



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **Nº • 0 0 0 4 3 5** DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

“Que El Municipio de Baranoa Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A Triple A E.S.P; aprobado ante la Corporación mediante Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007.

Que actualmente parte de la red de alcantarillado ya está en funcionamiento, por lo cual se está prestando el servicio de recolección de aguas residuales en algunas zonas del municipio.

Que se observo la culminación de la construcción de la laguna de estabilización, la cual se encuentra en etapa de arranque. También se evidencio la construcción de 4 lagunas, dos lagunas facultativas y 2 lagunas anaeróbicas, estas obras se están adelantando por parte de la gobernación del Atlántico de acuerdo a lo manifestado por el residente de la obra.

Que se han adelantado obras de ampliación de redes de alcantarillado en el municipio de Baranoa.

Que se observó la instalación de colectores en la zona del arroyo.”

**CUMPLIMIENTO**

Que al ser otorgado un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas proveniente de pozo y aprobado un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P, mediante Resolución No. 0393 del 18 de Octubre de 2007, quedó sujeto al cumplimiento de unas obligaciones de la cual se tiene las siguientes observaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan..	
Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 3930/10 y ajustada al cronograma definido en el documento	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
 AUTO No. **Nº - 000435** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El cronograma de obras de inversión presentado y aprobado en el PSMV de Baranoa es el siguiente:

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS  
 BARANOA  
 CRONOGRAMA DE INVERSIONES (En Millones de \$ 2006)

PLAN DE SANEAMIENTO MUNICIPIO BARANOA	Total	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
<b>Programa de Saneamiento Baranoa</b>									
Instalación Redes de alcantarillado	\$ 13.365								
ETAPA 1 - (8%)				\$ 2.376					
ETAPA 2 - (8%)				\$ 2.376					
ETAPA 3 - (5%)					\$ 1.485				
ETAPA 4 - (5%)					\$ 1.485				
ETAPA 5 - (5%)						\$ 1.485			
ETAPA 6 - (4%)							\$ 1.188		
ETAPA 7 - (5%)								\$ 1.485	
ETAPA 8 - (5%)									\$ 1.485
Prolongación Colector $\phi = 30"$	\$ 154		\$ 154						
Estación de Bombeo y Tubería de Impulsión	\$ 2.379		\$ 1.899	\$ 680					
<b>Programa Tratamiento de las Aguas Residuales</b>									
Laguna Estabilización - EDAR BARANOA	\$ 1.938		\$ 1.938						

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS  
 BARANOA  
 CRONOGRAMA DE OBRAS

PLAN DE SANEAMIENTO MUNICIPIO DE BARANOA	Total	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015
<b>Programa de Saneamiento Baranoa</b>									
Instalación Redes de alcantarillado									
Prolongación Colector $\phi = 30"$	2 Meses								
Estación de Bombeo y Tubería de Impulsión	7 Meses								
<b>Programa Tratamiento de las Aguas Residuales</b>									
EDAR BARANOA	5 Meses								

En cumplimiento a las tareas establecidas en la Resolución No. 393 del 18 de octubre de 2007, la cual aprueba el PSMV de Baranoa, se presenta el siguiente informe de seguimiento.

MUNICIPIO	OBRA	AÑO DE EJECUCIÓN	Avance Junio 2012
PSMV BARANOA	Programa de Saneamiento Baranoa		
PSMV BARANOA	Instalación Redes de alcantarillado	2008 - 2015	
PSMV BARANOA	CUENCA 1		0%
PSMV BARANOA	CUENCA 2 (En ejecución por la Gobernación. Incluye estación de Bombeo)		90%
PSMV BARANOA	CUENCA 3 (En ejecución por la Gobernación)		70%
PSMV BARANOA	CUENCA 4		0%
PSMV BARANOA	CUENCA 5		0%
PSMV BARANOA	CUENCA 6 (Barrio Santa Helena 8240 mtr 8" y 396 m en 16"		100%
PSMV BARANOA	Prolongación Colector $\phi = 30"$	2006	100%
PSMV BARANOA	Estación de Bombeo Y Tubería de Impulsión		100%
PSMV BARANOA	Estación de Bombeo	2006	100%
PSMV BARANOA	Tubería de Impulsión	2007	100%
PSMV BARANOA	Programa Tratamiento de las Aguas Residuales		
PSMV BARANOA	Laguna Estabilización - EDAR BARANOA (Contrato 00099)	2007	100%

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **№ • 0 0 0 4 3 5** DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**CONSIDERACIONES FINALES:**

Que tomando a consideración el documento presentado por parte de la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P., el cual informa el avance de las obras contempladas en el PSMV, se esta cumpliendo con el acuerdo a lo contemplado en el cronograma de obras e inversiones del PSMV del Municipio de Baranoa, Actualmente parte de la red de alcantarillado ya está en funcionamiento, por lo cual se está prestando el servicio de recolección de aguas residuales en algunas zonas del municipio.

Que así mismo teniendo en cuenta el avance de obras, las actividades contempladas en el PSMV, y revisando el expediente, se observó la culminación de la construcción de la laguna de estabilización, la cual se encuentra en etapa de arranque. También se evidencio la construcción de 4 lagunas, dos lagunas facultativas y 2 lagunas anaeróbicas, estas obras se están adelantando por parte de la gobernación del Atlántico de acuerdo a lo manifestado por el residente de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental

Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 33 establece que: *“Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **Nº - 0 0 0 4 3 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

*Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.*

*Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”*

*PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.*

*La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”*

*Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.*

*Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental*

*Competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.*

*En mérito de lo anterior, se,*

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ · 0 0 0 4 3 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

- Entregar a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Baranoa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo decimo segundo de la Resolución No. 0393 del 18 de octubre de 2007 y en artículo 6 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, donde se establece que. “El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes”.
- La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, debe requerir a la Gobernación del Atlántico que le remita las memorias de cálculo de las lagunas que está construyendo, y a su vez debe entregar la información a la CRA en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A, debe informar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. cual es la cobertura en instalación y en funcionamiento de las redes de alcantarillado
- La empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. Triple A E.S.P., debe presentar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. la caracterización de las aguas residuales.
  - La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**TERCERO:** El concepto técnico No. 00057 del 06 de Febrero de 2013, de hace parte integral del presente proveído.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **№ • 0 0 0 4 3 5** DE 2013.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se aplique las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **29 MAYO 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp. 0109 - 211.*  
*Elaborado por la Dra. LIZA MARCELA AMARIS*  
*Revisó Dra. AMIRA MEJIA*